

RESOLUCIÓN No. 6855

(01 NOV 2017)

Por la cual se adopta el Reglamento para la Elección de los Representantes del Comité de Bienestar Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdo 130 de 1998, Acuerdo No. 066 de 2005, Acuerdo No. 063 de 2016, 027 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, señala que el voto es un derecho y un deber ciudadano.

Que a través del Acuerdo No. 063 del 15 de diciembre de 2016, se derogó el Acuerdo 038 del 30 de julio de 2001, y determinó la Estructura Orgánica, para la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estableciendo en su artículo 58°, el Comité de Bienestar Universitario, conformado con los siguientes miembros, elegidos por voto directo; *Un representante de los Estudiantes, un representante de los Estudiantes por las Seccionales, un representante de los Docente, un representante de los Empleados Públicos No Docentes y un representante de los Trabajadores Oficiales* de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante Acuerdo No. 027 del 12 de junio de 2017, se adoptó el Estatuto de Bienestar Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estableciéndose en su artículo 17 la conformación del Comité de Bienestar Universitario.

Que el artículo 40 del Estatuto General (Acuerdo 066 de 2005), señala las funciones del Comité Electoral, dentro de las cuales está la de proponer al Rector de la Universidad el Reglamento para el desarrollo de los procesos de elección de las diferentes corporaciones universitarias.

Que le corresponde al Comité Electoral, proponer al Rector de la Universidad la reglamentación de los procesos de elección democrática, el cual será expedido por Resolución Rectoral.

Que es función del Rector, expedir mediante Resoluciones los Actos Administrativos, según lo previsto en el literal c) del artículo 22° del Acuerdo 066 de 2005 (Estatuto General).

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer los requisitos para el proceso de elección de los miembros del Comité de Bienestar Universitario, así como, la organización electoral para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de la Comunidad Universitaria, y que los escrutinios sean el reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector.

ARTÍCULO 2°. La Resolución de convocatoria deberá proferirse teniendo en cuenta los parámetros previstos en el artículo 41° del Acuerdo 066 de 2005 (Estatuto General), y Acuerdo 063 de 2016, junto con las normas que regulan los procesos electorarios de la Universidad.

ASPIRANTES:

ARTÍCULO 3°. Podrán aspirar a ser elegidos como representantes ante el Comité de Bienestar Universitario, los siguientes:

- a) Un estudiante por la sede central y con matrícula vigente, que no esté bajo sanción disciplinaria.
- b) Un estudiante por las Sedes Seccionales y con matrícula vigente, que no esté bajo sanción disciplinaria.
- c) Un Docente, con vinculación vigente con la institución, y que no esté bajo sanción disciplinaria.
- d) Un Empleado Público No Docente, con vinculación vigente con la institución, y que no esté bajo sanción disciplinaria.
- e) Un Trabajador Oficial, con contrato de trabajo vigente, y que no esté bajo sanción disciplinaria.

Parágrafo: Los estudiantes, docentes, empleados públicos no docentes y trabajadores oficiales sancionados disciplinariamente, podrán elegir pero no ser elegidos.

INSCRIPCIÓN:

ARTÍCULO 4. No se aceptará una doble inscripción a representación de las diferentes corporaciones universitarias en caso de realizarse convocatorias simultáneas. Si dicha circunstancia acontece se rechazarán las inscripciones del candidato mediante acto administrativo motivado.

PARAGRÁFO: Se entiende por convocatorias simultáneas, aquellos procesos electorales que se encuentren en desarrollo, hasta el escrutinio parcial.

ARTÍCULO 5. Todo candidato aspirante, deberá ser inscrito en la Secretaria General o en la secretaria de las Decanaturas de las Sedes Seccionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, conforme lo señala el literal b) del artículo 41 del Acuerdo 066 de 2005; para lo cual deberá allegar los siguientes documentos:

- a) Una fotografía reciente tamaño 3x4, fondo blanco, la cual podrá ser en medio magnético y/o en físico.
- b) Registro del formato suministrado por Secretaría General, indicando la dirección y/o el teléfono; y/o el correo electrónico del candidato, así como la autorización para uso de datos, de conformidad con lo establecido en la resolución 3842 de 2013, por la cual se estableció la política de tratamiento y protección de datos personales de los titulares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- c) Firmar el formato de inscripción, en el cual el candidato manifiesta que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación.
- d) Adjuntar propuesta de trabajo, en PDF, máximo en 2 hojas. En la misma, no podrán consignarse afirmaciones irrespetuosas en contra de otras personas, ya sean naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO: La inscripción de los candidatos aspirantes, deberá cumplir con los requisitos anteriormente señalados, como los establecidos en cada una de las Resoluciones de Convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 6°. Una vez inscritos los candidatos, el presidente del Comité Electoral verificará, el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los mismos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 41, literal c) del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitará al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, Vicerrectoría Académica, Departamento de Talento Humano, la respectiva certificación.

ARTÍCULO 7°. Verificado el cumplimiento de los requisitos, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción y contra el listado de admitidos, los aspirantes inscritos podrán formular reclamaciones, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la notificación.

LIMITE DE INSCRIPCIÓN:

ARTÍCULO 8°. Los candidatos aspirantes tendrán como fecha límite de inscripción, la establecida en la Resolución de Convocatoria correspondiente, finalizando la misma, a las seis de la tarde (6:00 pm).

RENUNCIA:

ARTÍCULO 9°. En caso de presentarse renuncia a la aspiración o candidatura, esta deberá allegarse por lo menos ocho (8) días hábiles, antes del proceso de votación.

PROCESO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 10°. La participación en el proceso de votación, se desarrollará de manera libre, directa y secreta, a través del mecanismo que disponga el Comité Electoral, de conformidad a la Certificación emitida por el Director de Tecnologías y Sistema de Información y las Comunicaciones de la Universidad Pedagógica y

Tecnológica de Colombia, la cual se señalará y desarrollará en la Resolución de Convocatoria.

ARTÍCULO 11°. Podrán votar todos los Estudiantes, con matrícula vigente, los Docentes de tiempo completo, medio tiempo y catedráticos con vinculación vigente, así como los Empleados Públicos No Docentes y Trabajadores Oficiales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

TESTIGO ELECTORAL

ARTÍCULO 12°. El candidato aspirante, podrá designar un testigo electoral por cada dos mesas de votación, y deberá informar por escrito, el nombre del mismo ante la Secretaria General, por lo menos tres (3) días antes del proceso de votación.

PARÁGRAFO 1. Los testigos electorales, podrán estar presentes durante el proceso electoral a una distancia mínima de 10 metros de la mesa de votación.

PARÁGRAFO 2. Los testigos electorales, podrán interponer reclamaciones en cada una de las mesas sobre la cual exista discrepancia, conforme a lo establecido en la Resolución de Convocatoria.

PARÁGRAFO 3. Los testigos electorales no podrán, en ninguna forma, interferir en las votaciones, ni en los escrutinios de los jurados de votación.

DECLARACIÓN DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 13°. Se declara Electo, al candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos, mediante Resolución Rectoral, la cual se notificara vía correo electrónico, de conformidad con la autorización otorgada por los mismos en el formato de inscripción.

ARTÍCULO 14°. Los actos administrativos producidos durante el proceso electoral son de trámite, salvo el que declara la elección, que constituye el acto que pone fin al proceso y contra el mismo no procede recurso.

PERÍODO DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 15°. El período de Representación de los miembros, ante el Comité de Bienestar Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será de dos (2) años de conformidad a lo señalado en el parágrafo del artículo 58, del Acuerdo 063 del 15 de diciembre de 2016.

GENERALIDADES

ARTÍCULO 16°. El candidato aspirante a la Representación, autorizará expresamente a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar y cruzar

información propia, con el fin de facilitar el proceso de elección de representación.

ARTÍCULO 17°. EMPATE. En caso de presentarse un empate entre el candidato aspirante y otro candidato o voto en blanco, se realizará una segunda vuelta entre los candidatos empatados.

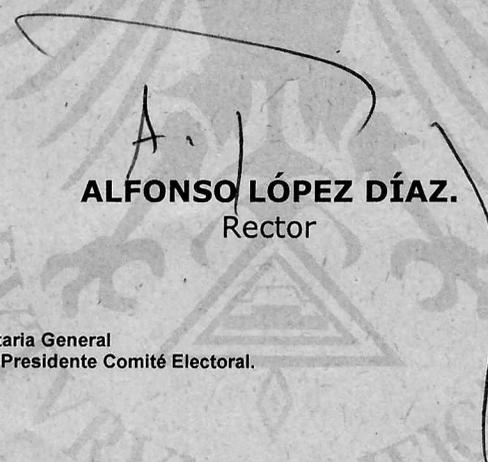
ARTÍCULO 18°. VOTO EN BLANCO. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse el proceso, cuando los votos en blanco constituyan mayoría en relación con los votos válidos, no podrán presentarse los mismos candidatos o candidato.

ARTÍCULO 19°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

01 NOV 2017

Dada en Tunja, a los


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ.
Rector

Proyecto: Henry Salamanca – Secretaria General
Reviso: IBETH YOHANA NIÑO GIL – Presidente Comité Electoral.

